

A DESPACHO: Popayán, 09 de mayo de 2022. - A la señora Juez, informando que a través del correo institucional del Despacho y dentro del término oportuno, se recibió la subsanación de la demanda (04-05-2022 9:55 a.m.). Provea lo pertinente.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 507.

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00114-00

El señor ALDAIR CAMILO IMBACHI ZUÑIGA presenta a través de Apoderada Judicial, demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, en contra de la señora YANELA YOJANA ZUÑIGA MORIONES.

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, y revisada la misma se observa que se encuentra con el lleno de los requisitos formales para ella exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., por tanto siendo este Despacho el competente a voces de núm. 20 del art 22 ibídem y artículo 4 de la Ley 54 de 1990, se admitirá ordenando dar el trámite de ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. Admitir la DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por el señor ALDAIR CAMILO IMBACHI ZUÑIGA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora YANELA YOJANA ZUÑIGA MORIONES.

Segundo. Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P.

Tercero. Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, señora YANELA YOJANA ZUÑIGA MORIONES y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos a la misma por un término de veinte (20) días, (inclusive auto inadmisorio y subsanación de demanda) para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe

dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co .Con la advertencia que al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Notificación que por demás se previene a la parte actora debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del CGP.

Cuarto. PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Quinto. RECONOCER personería a la abogada ELIANA CAROLINA QUILINDO ARBOLEDA, portadora de la tarjeta profesional Nro. 255.225 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sexto. NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA de esta ciudad, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., con sede en Popayán.

Séptimo. NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7aa3d086d401f621cc4035aa55ace1825456ac5774ec2f338d7897094bec
ba

Documento generado en 09/05/2022 05:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**